LEY XVI - Nº 72

(Antes Ley 4047)

ARTÍCULO 1.- Declárase Área Natural Protegida con la categoría de Parque Provincial, en el marco de lo establecido en la Ley XVI – N° 29 (Antes Ley 2932), con la denominación "Puerto Península", los inmuebles, propiedad del Estado provincial, individualizados como: lotes C, D y F subdivisión del lote 2 (deducido), fracción A – Puerto Península – municipio Puerto Iguazú; nomenclatura catastral: Dpto. 9 – Mun. 43 – Secc. 1 – Chac. 0000 – Manz. 0000 – Par. 02P, 02L y 02M, respectivamente – U. Func. 000000, con superficies: lote C: 3.404ha, 2a, 97ca; lote D: 2.464ha, 40a, 18ca y lote F: 960ha, 79a, 25ca, según plano de mensura N° 39.099.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.